

Boletín mensual

de resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No. 036/agosto/2022

Durante el mes de agosto de 2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió once controversias constitucionales y nueve acciones de inconstitucionalidad, acerca de los siguientes temas de gran trascendencia social:

LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COLIMA

El Pleno de la SCJN resolvió tres controversias constitucionales, promovidas por los municipios de Cuauhtémoc, Comala y Villa de Álvarez, todos del Estado de Colima, en contra del "Acuerdo para la implementación de operativos de seguridad pública de coordinación para el aseguramiento cautelar de motocicletas adaptadas con chasis o estructura para pasajeros, moto carros o cualquier otro medio de transporte motorizado y no motorizado cualquiera que sea su denominación no autorizado por la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y su reglamento", publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 19 de enero de 2021, así como los operativos en los cuales fue aplicado.

Por mayoría de seis votos, se reconoció la validez del Acuerdo impugnado, al estimar que el Poder Ejecutivo local cuenta con atribuciones para ordenar a las Secretarías de Movilidad y Seguridad Pública la realización de los operativos consignados en ese instrumento. Además, porque no se invadió la esfera de competencias de los municipios, pues se trata de una norma relacionada con la materia de transporte, la cual es facultad de las entidades federativas.

Controversias constitucionales 7/2021, 20/2021 y 37/2021.
Comunicado 281 <https://bit.ly/3eiUQid>

CÓDIGO FINANCIERO DE VERACRUZ

El Pleno de la SCJN validó la derogación del inciso c) del artículo 230 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contenida en el Decreto Número 591, publicado en la Gaceta Oficial Local el 17 de septiembre de 2020.

Previo a su derogación, la disposición mencionada indicaba que quedarían exceptuados de concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado "los ingresos producto de la prestación de servicios públicos que administren las entidades". En este sentido, dado que el artículo 2, fracción XV, del mismo ordenamiento considera a los municipios como "entidades", los municipios de Tlapacoyan, Platan Sánchez y Tantoyuca argumentaron que la derogación del citado inciso implicaba que la recaudación de los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos municipales se llevaría a cabo por conducto de dicha Secretaría, vulnerando su autonomía hacendaria.

No obstante, el Pleno determinó que del párrafo del propio artículo 230 se desprende con claridad que los fondos o recursos que se deben concentrar en tal dependencia son los que corresponden recaudar o percibir al Gobierno Estatal, razón por la cual no existe afectación alguna a la hacienda municipal.

Controversias constitucionales 175/2020, 176/2020 y 177/2020.
Comunicado 284 <https://bit.ly/3q7cw3a>

LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

El Pleno de la SCJN invalidó la reforma al primer párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos efectuada mediante Decreto 647, publicado el 12 de febrero de 2020, por medio de la cual se suprimió la prohibición para que los integrantes de la legislatura participaran en más de diez comisiones ordinarias y comités.

Conforme a precedentes, la SCJN reiteró que de conformidad con los artículos 44 y 50 de la Constitución Local, para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, es necesaria la votación de dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, por lo que, si el órgano se integra por veinte diputaciones, se requiere la aprobación de 14 integrantes.

En el caso, el Congreso Local aprobó la reforma impugnada con una mayoría de trece votos, por lo que el Pleno determinó que no se cumplió con el requisito de mayoría calificada y se actualizó una violación al procedimiento legislativo.

Acción de inconstitucionalidad 126/2020.
Comunicado 293 <https://bit.ly/3Q6tidm>

LEY DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA

El Pleno de la SCJN invalidó el Decreto Número 138, por el cual se adiciona la fracción IV del artículo 10 y la fracción III del artículo 11 de la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Manzanillo, Estado de Colima, publicado el 3 de septiembre de 2019.

Lo anterior, al considerar que durante el proceso legislativo del Decreto impugnado se incurrió en una violación con potencial invalidante, ya que la reforma a la ley mencionada se llevó a cabo de manera unilateral por el Congreso local, cuando la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General exige a las legislaturas de los estados que se les dé participación a los municipios, pues son estos los facultados para proponerles las cuotas y tarifas aplicables a los derechos que deban cobrarse en sus territorios.

Controversia constitucional 316/2019.
Comunicado 294 <https://bit.ly/3KJ0E0H>

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

El Pleno de la SCJN invalidó el "Decreto No. 289 mediante el cual se aprueban diversas reformas a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California"; asimismo, aprueba la reforma al artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California", publicado el 29 de julio de 2021, por el cual, el Congreso de dicha entidad pretendió transferir del gobierno estatal a los gobiernos municipales, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Lo anterior, pues se advirtió que el Congreso local omitió anunciar a los municipios la sesión en que se iba a discutir el dictamen del Decreto impugnado, a fin de que pudieran enviar a un participante quien, sin voto, colaborara en los trabajos legislativos, tal como lo exige el artículo 30 de la Constitución Política local. Por tanto, se cometió una violación al procedimiento legislativo con efecto invalidante.

Acciones de inconstitucionalidad 119/2021 y su acumulada 128/2021.
Comunicado 295 <https://bit.ly/3CQHvz>

INVALIDEZ DE REFORMA A LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA POR VIOLACIONES AL PROCESO LEGISLATIVO

El Pleno de la SCJN invalidó el Decreto número 158 por el que se reformó el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, publicado el 14 de noviembre de 2020, relativo a las ausencias de los municipios y la forma en que estas serían cubiertas.

Lo anterior, al considerar que durante el proceso legislativo que dio origen al decreto, se cometieron violaciones con carácter invalidante, ya que la motivación de la dispensa del legislador fue insuficiente para demostrar la urgencia de su aprobación, lo que derivó en la omisión de anunciar a los ayuntamientos para que formaran parte de la discusión legislativa.

Controversia constitucional 204/2020.
Comunicado 303 <https://bit.ly/3q4Aa0e>

FALTA DE CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

El Pleno de la SCJN resolvió una controversia constitucional promovida por el municipio de Tangamandapio, Michoacán, en contra de diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, publicada el 30 de marzo de 2021.

En suplencia de la queja, una mayoría de Ministras y Ministros estimó que los artículos impugnados de la Ley Orgánica citada son inconstitucionales por afectar los derechos e intereses de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, sin que se haya llevado a cabo una consulta previa, de conformidad con los artículos 2º de la Constitución General y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, por lo que, declaró su invalidez.

Controversia constitucional 56/2021.
Comunicado 304 <https://bit.ly/3cG82xx>

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

El Pleno de la SCJN, al conocer de las impugnaciones formuladas por el Partido Movimiento Ciudadano y una minoría del Senado de la República, invalidó el inciso h) del numeral 1, previsto en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, adicionado mediante decreto publicado el 19 de abril de 2022.

El precepto invalidado preveía la improcedencia de los medios de impugnación contenidos en ese ordenamiento, cuando se pretendiera impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras u órganos de gobierno, como los congresos a la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas.

El Alto Tribunal precisó que la norma impugnada resultaba inconstitucional pues entrañaba una barrera absoluta y sobreinclusiva que impedía a los legisladores acceder a una tutela jurisdiccional efectiva. Lo anterior, pues prohibía en términos absolutos la impugnación de actos parlamentarios que podrían afectar el núcleo esencial de su función y, en consecuencia, sus derechos político-electorales.

Acción de inconstitucionalidad 62/2022 y su acumulada 77/2022.
Comunicado 305 <https://bit.ly/3cL3kl>

FALTA DE CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN NAHUATZEN, MICHOACÁN

El Pleno de la SCJN resolvió una controversia constitucional promovida por el municipio de Nahuatzen, Michoacán, en contra de diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, publicada el 30 de marzo de 2021.

En suplencia de la queja, una mayoría de Ministras y Ministros estimó que el artículo XXI, "De los pueblos indígenas", que contiene los artículos del 114 al 120, así como el artículo sexto transitorio y una porción normativa del tercer transitorio de la Ley Orgánica Municipal citada, son inconstitucionales por afectar los derechos e intereses de los pueblos y comunidades indígenas, sin que se haya llevado a cabo una consulta previa, de conformidad con los artículos 2º de la Constitución General y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Por estos motivos, se declaró su invalidez.

Controversia constitucional 69/2021.
Comunicado 307 <https://bit.ly/3D5y7z9>

INSTALACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DE SONORA Y SU REGLAMENTO INTERNO

Al conocer de diversas impugnaciones formuladas por el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en contra de los Poderes Ejecutivos Federal y Local, el Pleno de la SCJN restó la validez de la instalación del Consejo Estatal para el Desarrollo Metropolitano el 15 de marzo de 2019, así como la de su Reglamento Interno, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 18 de mayo de 2020.

En cuanto a la instalación del referido Consejo Estatal, la SCJN determinó que conforme a los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, en relación con la fracción II, inciso c), de la Constitución General, 10, fracciones I y XIV, 19 y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 9 y 24 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, su creación corresponde al Poder Ejecutivo Local, por lo que, en modo alguno, se vulnera el ámbito competencial del actor.

Por otro lado, en relación con el Reglamento Interno de dicho Consejo, el Pleno consideró que, además de que el Municipio actor reprodujo argumentos de invalidez planteados en otra controversia constitucional, las atribuciones que establece el artículo 4 de este ordenamiento, de ninguna forma "atraen" o "reservan" facultades de decisión y resolución propias de los municipios en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, en términos de los artículos 115, fracción V, constitucionales y 11 de la citada Ley General.

Controversia constitucional 98/2020.
Comunicado 308 <https://bit.ly/3wNfYnt>

PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL ESTATAL

El Pleno de la SCJN al conocer de la impugnación formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, validó los párrafos segundo y cuarto del artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reformados mediante Decreto Número 234, publicado el 24 de junio de 2020.

La CNDDH había planteado que la legislatura local incurrió en una omisión legislativa relativa, al no prevenir el principio de paridad de género para la integración del Poder Judicial de la entidad.

El Pleno consideró que la Constitución General no prevé una obligación a cargo de las legislaturas de las entidades federativas para regular el principio de paridad en la integración del Poder Judicial estatal, por lo que tienen libertad configurativa. Aunado a ello, el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, sí prevé dicho principio para el nombramiento de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

Acción de inconstitucionalidad 190/2020.
Comunicado 312 <https://bit.ly/3CP41Bv>

DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, POR VIOLACIONES GRAVES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Al analizar las impugnaciones formuladas por una minoría parlamentaria de la Cámara de Senadores en contra del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, el Pleno de la SCJN determinó la existencia de violaciones graves al procedimiento legislativo desarrollado ante la propia Cámara que impactaron en la calidad democrática de la decisión finalmente adoptada.

Al respecto, la SCJN consideró que no se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, al haberse incumplido reglas mínimas, tanto en las comisiones como en el pleno del órgano legislativo, que permitieran a las mayorías y minorías legislativas expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública.

En consecuencia, el Pleno declaró la invalidez del referido Decreto, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutorios de la sentencia al Congreso de la Unión.

Acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.
Comunicado 313 <https://bit.ly/3ckldJH>

REQUISITOS PARA ACCEDER A CARGOS PREVISTOS EN LA LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO

El Pleno de la SCJN, al analizar las impugnaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó la fracción II del numeral 1 del artículo 36, así como la porción normativa "haber sido condenado por delito doloso o" de la fracción IV del numeral 1 del artículo 39, ambos de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto publicado el 5 de marzo de 2021 en el periódico oficial estatal.

El Tribunal Pleno reiteró su criterio al considerar que los requisitos establecidos en las normas impugnadas para ocupar el cargo de Titular de la Comisión de Búsqueda del Estado de Jalisco referente a "No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público", así como para ser servidor público o elemento operativo integrante de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas relativo a "haber sido condenado por delito doloso" eran contrarios al derecho a acceder con igualdad a cargos públicos.

A sus requisitos de razonabilidad, la SCJN advirtió que, aun cuando tales requisitos perseguían una finalidad constitucionalmente válida, lo cierto era que no constituían una medida idónea al resultar sobreinclusivos, pues se trataba de exigencias tan amplias que no era posible establecer una relación directa, clara e indelible entre ellas y las labores a desarrollar.

Asimismo, el Pleno estimó conveniente extender los efectos de la invalidez decretada al requisito consistente en "Que no hayan sido condenadas o condenados por delito doloso" para ser integrante del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Coordinadora del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas contenido en la fracción I del numeral 1 del artículo 51 de la citada ley, ya que padecía del mismo vicio de inconstitucionalidad advertido en las normas antes referidas.

Acción de inconstitucionalidad 62/2021.
Comunicado 316 <https://bit.ly/3CQRV17>